

CI056/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. María Erika Miranda Luna.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 12 de febrero de 2014, la C. María Erika Miranda Luna ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00272**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Cartografía digital a nivel lotificación o de predios y el nombre de las calles que el Instituto Federal Electoral maneja. La información requerida es para el municipio de Cuautitlán Izcalli. <ul style="list-style-type: none">- Plano por Sección Individual (PSI) Mixto- Plano por Sección Individual (PSI) Rural- Plano por Sección Individual (PSI) Urbano- Plano Urbano Seccional (PUS)

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 19 de febrero de 2014, la DERFE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/183/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se puede entregar los Planos Urbanos Seccionales (PUS) y los Planos por Sección Individual Rurales y Urbanos (PSIR y PSIU)	Pública (1 CD-R)

CI056/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se genera ningún producto cartográfico que contenga lotes y predios, por lo que se declara inexistente . Por otra parte, el municipio de Cuautitlán Izcalli no cuenta con secciones de tipo mixto.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. María Erika Miranda Luna, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La DERFE, al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que es información pública la siguiente:

- Los Planos Urbanos Seccionales (PUS) y los Planos por Sección Individual Rurales y Urbanos (PSIR y PSIU)

CI056/2014

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta manifestó que en lo tocante a la “*Cartografía digital a nivel lotificación o de predios*” es información **inexistente** en virtud de que no se genera ningún producto cartográfico que contenga lotes y predios.

Asimismo, y en relación con el “*Plano por Sección Individual (PSI) Mixto*”, el OR indicó que también es **inexistente**, en virtud de que el municipio de Cuautitlán Izcalli no cuenta con secciones de tipo mixto.

De lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, dentro de las atribuciones que el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), confiere al OR, no se contempla la de generar u obtener la información solicitada.

Derivado de lo anterior, este CI después de analizar la normatividad aplicable, concluye que no existe obligación alguna por parte del OR de contar con la información solicitada y, por otra parte, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

Ahora bien, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizan las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la

CI056/2014

particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con parte de la información solicitada, por los argumentos antes señalados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR expresa las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.

CI056/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio **STN/T/183/2014**, el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de una parte de lo solicitado, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

CI056/2014

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. María Erika Miranda Luna, formulada por la DERFE.

- V. **Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando III, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Planos Urbanos Seccionales (PUS) y los Planos por Sección Individual Rurales y Urbanos (PSIR y PSIU)
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: INFOMEX-IFE No obstante la información rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del Correo Electrónico Institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es posible transmitirla por esa vía, por lo que se pone a disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le hará llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta

CI056/2014

	UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información pública señalada en el Considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición de la solicitante la información con las especificaciones indicadas en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. María Erika Miranda Luna, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI056/2014

Notifíquese a la C. María Erika Miranda Luna, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información